



Recurso nº 1504/2022

Resolución nº 1542/2022

Sección 1ª

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 15 de diciembre de 2022

VISTO el recurso interpuesto por D. M.B.P., en representación de MT BRANDAO ESPAÑA, S.L. contra el acuerdo de adjudicación del procedimiento “*Suministro de equipos de laboratorio para la mejora, actualización y renovación del mismo en la Base Naval de Rota*”, con expediente 2022/AR46U/00000870E, en relación con el lote 2, convocado por el Ministerio de Defensa-Intendencia de Rota, el Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En fecha 22 de julio de 2022 se procedió a publicar en la plataforma de contratación el anuncio de licitación del contrato “*Suministro de equipos de laboratorio para la mejora, actualización y renovación del mismo en la Base Naval de Rota*”, con expediente 2022/AR46U/00000870E, convocado por el por el Ministerio de Defensa-Intendencia de Rota. El contrato se califica como contrato administrativo de suministros, con un valor estimado del contrato de 289.256,2 euros dividido en 2 Lotes:

- Lote 1 SUMINISTRO DE EQUIPOS DIVERSOS.
- Lote 2 SUMINISTRO DE ESPECTRÓMETRO

El procedimiento de contratación es un procedimiento abierto de tramitación ordinaria.



Segundo. De acuerdo con el ANEXO PPT LOTE 2

“Prescripciones técnicas del equipo

Espectrómetro de emisión óptica con capacidad para analizar 30 elementos, incluido en el programa de calibrado JOAP Navy.

<i>Aplicaciones</i>	<i>Aceites nuevos y en uso, lubricantes e hidráulicos.</i>
<i>Salida</i>	<i>mg/Kg</i>
<i>Rango espectral</i>	<i>203 a 810nm</i>
<i>Fuente excitación</i>	<i>Descarga arco oscilatorio</i>
<i>Sistema óptico</i>	<i>Policromador óptico de círculo de Rowland</i>
<i>Detector</i>	<i>Matriz CCD</i>
<i>Volumen de muestra</i>	<i>2 mL</i>
<i>Rango de temperatura en uso</i>	<i>10 a 43°C</i>
<i>Rango humedad relativa en uso</i>	<i>0-90%</i>
<i>Sistema operativo Windows</i>	<i>10 64 bits</i>
<i>Voltaje entrada</i>	<i>AC 120/240V, 50/60Hz</i>
<i>Potencia consumo</i>	<i>1000 W (durante el test)</i>

Tercero. El 2 de septiembre de 2022 la mesa de contratación procede a conceder al licitador ALAVA INGENIEROS S.A., trámite de audiencia para que justifique la oferta presentada como anormalmente baja o desproporcionada.



Cuarto. El 19 de septiembre de 2022 se emite informe de valoración de la justificación presentada por ALAVA INGENIEROS S.A. resumida en que

Sobre el descuento del 47,22% sobre el precio:

- *Se considera que los argumentos económicos esgrimidos por la empresa, en cuanto a gastos generales y beneficio industrial, junto con su oferta económica hacen factible el suministro en tiempo y forma del material objeto del contrato.*

Por estos motivos, desde esta Jefatura no se ponen reparos a la oferta del asunto, siempre y cuando el equipo cumpla íntegramente las prescripciones técnicas incluidas en el anexo PPT LOTE 2, y en particular que esté autorizado para adherirse al programa JOAP (Joint Oil Analysis Program), del Departamento de Defensa de EE.UU., quedando justificadas las condiciones ventajosas otorgadas por su proveedor.

Quinto. El 20 de septiembre de 2022, la mesa de contratación acuerda proponer la adjudicación del Lote 2 del contrato a favor de la oferta de ALAVA INGENIEROS S.A., clasificando las ofertas por el siguiente orden

Orden: 1 ALAVA INGENIEROS Propuesto para la adjudicación

Total criterios CAF: 100

Total puntuación: 100

Orden: 2 M.T. Brandao España S.L.

Total criterios CAF: 25.66

Total puntuación: 25.66

Sexto. El 10 de octubre de 2022 el órgano de contratación acuerda “*ADJUDICAR el contrato, correspondiente al expediente 2022/AR37646/00000152L/002L (2022/AR37646/00000152) y*



tramitado por el procedimiento Abierto, a la empresa ES000A28570190 - ALAVA INGENIEROS SA", publicando dicho acuerdo en la plataforma de contratación ese mismo día.

Séptimo. El 31 de octubre de 2022 MT BRANDAO ESPAÑA, S.L. interpone por correo recurso especial en materia de contratación contra el acuerdo de adjudicación del Lote 2 del procedimiento *"Suministro de equipos de laboratorio para la mejora, actualización y renovación del mismo en la Base Naval de Rota"*, con expediente 2022/AR46U/00000870E, solicitando la suspensión del procedimiento. Dicho recurso tiene entrada en el Registro de este Tribunal el día 4 de noviembre de 2022

Octavo. Interpuesto el recurso, la Secretaría del Tribunal por delegación de este dictó resolución de 23 de noviembre de 2022 acordando mantener la suspensión del expediente de contratación producida como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 53 de la LCSP, de forma que, según lo establecido en el artículo 57.3 del texto citado, será la resolución del recurso la que acuerde el levantamiento.

Noveno. De acuerdo con lo previsto en el artículo 56.2 LCSP se solicitó por el Tribunal al órgano de contratación la remisión del expediente, habiendo sido recibido éste acompañado del correspondiente informe.

Decimo. En fecha 17 de noviembre de 2022 la Secretaría del Tribunal dio traslado del recurso interpuesto al restante licitador, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que, si lo estimara oportuno, formulase alegaciones, sin haber presentado ninguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El presente recurso se interpone ante este Tribunal, que es competente para resolverlo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 LCSP.

Segundo. La legitimación se regula en el Art. 48 LCSP, que señala que *"Podrá interponer el recurso especial en materia de contratación cualquier persona física o jurídica cuyos derechos*



o intereses legítimos, individuales o colectivos, se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados, de manera directa o indirecta, por las decisiones objeto del recurso”.

En el presente caso, parece evidente la legitimación del recurrente, al haber presentado oferta y poder resultar adjudicatario en caso de estimarse el recurso, por haber sido clasificada su oferta en segundo lugar.

Tercero. El recurso se ha interpuesto frente a un acto susceptible de recurso especial en materia de contratación, conforme resulta del art. 44 de la LCSP.

Así, conforme al art. 44.1 de la LCSP

“1. Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, los actos y decisiones relacionados en el apartado 2 de este mismo artículo, cuando se refieran a los siguientes contratos que pretendan concertar las Administraciones Públicas o las restantes entidades que ostenten la condición de poderes adjudicadores:

a) Contratos de obras cuyo valor estimado sea superior a tres millones de euros, y de suministro y servicios, que tenga un valor estimado superior a cien mil euros.

(...)

2. Podrán ser objeto del recurso las siguientes actuaciones:

...

c) Los acuerdos de adjudicación.”

En el presente caso se interpone el recurso contra un acuerdo de adjudicación de un contrato de suministros con un Valor Estimado superior a 100.000 euros, por lo que debe considerarse susceptible de recurso.



Cuarto. El recurso ha sido interpuesto el 4 de noviembre de 2022, fuera del plazo de 15 días hábiles previsto en el artículo 50.1 de la Ley 9/2017 (LCSP).

Así, como ya indicamos en nuestra reciente Resolución 1049/2022 de 15 de septiembre

“Ha de tenerse en cuenta que de acuerdo con el artículo 51.3 de la LCSP dispone que:

“3. El escrito de interposición podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, podrá presentarse en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso.

Los escritos presentados en registros distintos de los dos citados específicamente en el párrafo anterior, deberán comunicarse al Tribunal de manera inmediata y de la forma más rápida posible.”

Este precepto se desarrolla en el artículo 18 del Reglamento de los procedimientos especiales de revisión en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, aprobado por el Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, según el cual:

“El recurso especial en materia de contratación y las cuestiones de nulidad al amparo del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público solo podrá presentarse en el registro del órgano de contratación o en el del órgano administrativo competente para resolverlos. La reclamación del artículo 101 de la Ley 31/2007, de 30 de octubre y las cuestiones de nulidad al amparo de la Ley citada solo podrán presentarse en el registro del órgano administrativo competente para resolverlas.

La presentación en las oficinas de correos o en cualquier registro administrativo distinto de los mencionados en el apartado anterior no interrumpirá el plazo de presentación. En tales casos, el recurso, la reclamación o la cuestión de nulidad se entenderán interpuestos el día en que



entren en el registro del órgano de contratación o en el del órgano administrativo competente para resolverlo, según proceda.

No obstante, cuando en el mismo día de la presentación se remita al órgano administrativo competente para resolverlo o al órgano de contratación en su caso copia del escrito en formato electrónico, se considerará como fecha de entrada del mismo, la que corresponda a la recepción de la mencionada copia.”

En este caso el recurso fue presentado por la interesada en una oficina de Correos el 11 de julio de 2022, sin remitir ni a este Tribunal ni al órgano de contratación copia del mismo en formato electrónico, por lo que ha de considerarse como fecha de presentación del recurso la fecha de entrada del escrito de interposición en el registro de este Tribunal, que es el 14 de julio de 2022, fuera, por tanto, del plazo de 15 días a contar desde la comunicación del acuerdo de exclusión que dispone el artículo 50 de la LCSP.”

En el presente caso la resolución impugnada fue notificada el día 10 de octubre de 2022, por lo que los 15 días hábiles vencían el 2 de noviembre de 2022. Aunque el recurso tiene el sello de presentación en Correos el 31 de octubre, no tuvo entrada en el Registro de este Tribunal hasta el 4 de noviembre, sin que conste la remisión a este Tribunal o al órgano de contratación de la interposición del recurso.

En consecuencia, debe considerarse como fecha de interposición del recurso el 4 de noviembre, una vez expirado el plazo previsto en el artículo 50.1 de la LCSP, por lo que procede declarar su inadmisión al amparo del artículo 55, letra d) de la LCSP, sin que proceda entrar en el análisis de la cuestión de fondo suscitada.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha, **ACUERDA:**



Primero. Inadmitir el recurso interpuesto por D. M.B.P., en representación de MT BRANDAO ESPAÑA, S.L. contra el acuerdo de adjudicación del procedimiento “*Suministro de equipos de laboratorio para la mejora, actualización y renovación del mismo en la Base Naval de Rota*”, con expediente 2022/AR46U/00000870E, en relación con el lote 2, convocado por el Ministerio de Defensa-Intendencia de Rota.

Segundo. Levantar la suspensión del procedimiento de contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 57.3 de la LCSP.

Tercero. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1 f) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.